

363LD021

62/63

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

22. 1. 63

## SEGUNDA DIRECTIVA DEL CONSEJO

del 18 de diciembre de 1962

por la que se completa y modifica la primera Directiva para la aplicación del artículo 67 del Tratado <sup>(1)</sup>

(63/21/CEE)

EL CONSEJO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 5, el apartado 1 de su artículo 67, su artículo 69, el apartado 2 de su artículo 105, y el apartado 2 de su artículo 106,

Vista la Decisión, de 11 de mayo de 1960, por la que se aplican en Argelia y en los departamentos franceses de Ultramar las disposiciones del Tratado relativas a los movimientos de capitales,

Vista la primera Directiva, de 11 de mayo de 1960, para la aplicación del artículo 67 del Tratado,

Vista la propuesta de la Comisión, que a tal fin ha consultado al Comité Monetario,

Considerando que es conveniente consolidar en la Comunidad Económica Europea la liberalización en materia de circulación de capitales, a la que los Estados

miembros ya se comprometieron en el marco de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

Considerando que es necesario eliminar determinadas restricciones a la libre circulación de capitales, estrechamente vinculadas a la circulación de mercancías, personas y servicios, para asegurar el establecimiento y funcionamiento satisfactorios de un mercado común en esos ámbitos,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

Se suprime el apartado 3 del artículo 2 de la primera Directiva, de 11 de mayo de 1960, para la aplicación del artículo 67 del Tratado (que en lo sucesivo se denominará « Primera Directiva »).

*Artículo 2*

Los Anexos I y II de la Primera Directiva se modifican como sigue:

(1) DO nº 43 de 12. 7. 1960, p. 919/60.

## ANEXO I

## LISTA A

1. A continuación de las palabras « Transferencias de capitales pertenecientes a residentes que emigren », se suprimen las palabras: « importes necesarios para el establecimiento con objeto de ejercer una actividad profesional »;
2. A continuación de las palabras « Transferencias de capitales pertenecientes a emigrantes que vuelvan a su país de origen »:
  - a) Se suprimen las palabras:
    - « sumas importadas y cantidades ganadas en el ejercicio de una actividad profesional ».
  - b) Se añaden las partidas siguientes:

	Partidas de la nomenclatura
« Transferencias de ahorros de los trabajadores, durante su estancia »;	XH
« Transferencias escalonadas de fondos bloqueados pertenecientes a no residentes, efectuadas en caso de dificultad especial por sus titulares »;	XI
« Transferencias anuales de fondos bloqueados a otro Estado miembro, efectuadas por un no residente titular de la cuenta, hasta un importe o un porcentaje del total de los activos, uniforme para todos los solicitantes y fijado por el Estado miembro interesado »;	XI.
« Transferencias al extranjero de cantidades de pequeña importancia ».	XM

3. A continuación de las palabras « transacciones comerciales », cada vez que aparezcan en la lista, se añade:
  - « o con prestaciones de servicios »;
4. A continuación de la partida XI, se añaden las partidas siguientes:

	Partidas de la nomenclatura
« Impuestos de sucesiones »;	XIV A
« Daños y perjuicios (siempre que tengan carácter de capital) »;	XIV B
« Reembolsos efectuados en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos (siempre que tengan carácter de capital) »;	XIV C
« Derechos de autor, Patentes, dibujos, marcas de fábrica e inventos (cesiones y transferencias resultantes de dichas cesiones) »;	XIV D
« Transferencias de medios financieros necesarios para llevar a cabo prestaciones de servicios ».	XIV E

## LISTA C

5. A continuación de las palabras « transacciones comerciales », cada vez que aparezcan en la lista, se añaden las palabras: « o con prestaciones de servicios ».

## LISTA D

6. A continuación de las palabras « transacciones comerciales », cada vez que aparezcan en la lista, se añaden las palabras « o con prestaciones de servicios ».

7. Se sustituye la partida XIV « Otros movimientos de capitales » por la partida siguiente:

	Partidas de la nomenclatura
« Otros movimientos de capitales »: « Diversos »	XIV F

## ANEXO II

8. El título de la categoría VII « Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales » se sustituye por el título siguiente:

Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios ».

9. El título de la categoría VIII « Concesión y reembolso de préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales » se sustituye por el título siguiente:

« Concesión y reembolso de préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales ni con prestaciones de servicios ».

10. En la categoría X « Movimientos de capitales de carácter personal » se insertan las partidas siguientes:

	Partidas de la nomenclatura
« Transferencias de ahorros de los trabajadores, durante su estancia »;	H
« Transferencias escalonadas de fondos bloqueados pertenecientes a no residentes, efectuadas en caso de dificultad especial por sus titulares »;	I
« Transferencias anuales de fondos bloqueados a otro Estado miembro, efectuadas por un no residente titular de la cuenta, hasta un importe o un porcentaje del total de los activos, uniforme para todos los solicitantes y fijado por el Estado miembro interesado »;	L
« Transferencias al extranjero de cantidades de pequeña importancia ».	M

11. En la categoría XIV «Otros movimientos de capitales», se insertan las partidas siguientes:

	Partidas de la nomenclatura
« Impuestos de sucesiones »;	A
« Daños y perjuicios (siempre que tengan carácter de capital) »;	B
« Reembolsos efectuados en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos (siempre que tengan carácter de capital) »;	C
« Derechos de autor, Patentes, dibujos, marcas de fábricas e inventos (cesiones y transferencias resultantes de dichas cesiones) »;	D
« Transferencias de medios financieros necesarios para llevar a cabo prestaciones de servicios (no incluidos en la categoría IX) »;	E
« Diversos ».	F

#### Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para cumplir la presente Directiva en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su notificación e informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

#### Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1962.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

E. COLOMBO

Durante su nonagésima sesión, del 17 de diciembre de 1962, el Consejo de la Comunidad Económica Europea aprobó la Segunda Directiva para la aplicación del artículo 67 del Tratado, relativo a la liberalización de los movimientos de capitales, por la que se completa y modifica la Directiva de 11 de mayo de 1960 <sup>(1)</sup>.

Puesto que el citado acto ha supuesto la modificación de las listas y de la nomenclatura incorporadas como anexos a la Primera Directiva, se considera oportuno publicar el texto debidamente revisado y completado con las listas y la nomenclatura, tal como se presenta tras la aprobación por el Consejo de la Segunda Directiva. El texto figura a continuación.

<sup>(1)</sup> DO nº 43 de 12. 7. 1960, p. 919/60.

## ANEXO I

## LISTA A

## Movimientos de capitales contemplados en el artículo 1 de la Directiva

	Partidas de la nomenclatura
Inversiones directas con exclusión de las inversiones puramente financieras efectuadas únicamente con objeto de garantizar a las fuentes de financiación, mediante la creación de una empresa o la participación en una empresa situada en otro país, un acceso indirecto al mercado monetario o financiero de dicho país	I
Liquidación de las inversiones directas	II
Inversiones inmobiliarias	V
Movimientos de capitales de carácter personal	
Donaciones y asignaciones	X B
Dotes	X C
Sucesiones	X D
Pago de deudas en su país de origen por inmigrantes	X E
Transferencias de capitales pertenecientes a residentes que emigren	X F
Transferencias de capitales pertenecientes a emigrantes que vuelvan a su país de origen	X G
Transferencias de ahorros de los trabajadores, durante su estancia	X H
Transferencias escalonadas de fondos bloqueados pertenecientes a no residentes, efectuadas en caso de dificultad especial por sus titulares	X I
Transferencias anuales de fondos bloqueados a otro Estado miembro, efectuadas por un no residente titular de la cuenta, hasta un importe o un porcentaje del total de los activos uniforme para todos los solicitantes y fijado por el Estado miembro interesado	X L
Transferencias al extranjero de cantidades de pequeña importancia	X M
Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales en las que participe un residente a corto y medio plazo	VII 1 A (i) y (ii) B (i) y (ii)
Fianzas, otras garantías y derechos de prenda y transferencias correspondientes relacionados con créditos a corto y medio plazo relativos a transacciones comerciales o a prestaciones de servicios en las que participe un residente	XII A y B en relación con VII 1 A (i) y (ii) B (i) y (ii)
relacionados con préstamos a largo plazo para mantener o crear vínculos económicos duraderos	XII A y B en relación con I A 3 B 3

	Partidas de la nomenclatura
Transferencias en ejecución de contratos de seguro a medida que dichos contratos se beneficien de la libre circulación de servicios en cumplimiento de los artículos 59 y siguientes del Tratado	XI
Impuestos de sucesiones	XIV A
Daños y perjuicios (siempre que tengan carácter de capital)	XIV B
Reembolsos efectuados en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos (siempre que tengan carácter de capital)	XIV C
Derechos de autor Patentes, dibujos, marcas de fábrica e inventos (cesiones y transferencias resultantes de dichas cesiones)	XIV D
Transferencias de medios financieros necesarios para llevar a cabo prestaciones de servicios	XIV E
Debe estar permitida la utilización del producto de la liquidación de los haberes en el extranjero pertenecientes a residentes, por lo menos hasta los límites de las obligaciones de liberalización aceptadas por los Estados miembros.	

## LISTA B

## Movimientos de capitales en el artículo 2 de la Directiva

	Partidas de la nomenclatura
Operaciones sobre títulos	
Adquisición por parte de no residentes de títulos nacionales negociados en Bolsa (con exclusión de las participaciones en fondos comunes de inversión) y repatriación del producto de su liquidación	IV A
Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros negociados en Bolsa y utilización del producto de su liquidación	IV B
— con exclusión de la liquidación de obligaciones emitidas en un mercado extranjero y expresadas en moneda nacional	
— con exclusión de las participaciones en fondos comunes de inversión	
Movimientos materiales de los títulos antes mencionados	IV E en relación con IV A IV B
Debe estar permitida la utilización del producto de la liquidación de los haberes en el extranjero pertenecientes a residentes, por lo menos hasta los límites de las obligaciones de liberalización aceptadas por los Estados miembros.	

LISTA C  
Movimientos de capitales contemplados en el artículo 3 de la Directiva

	Partidas de la nomenclatura
Emisión y colocación de títulos de una empresa nacional en un mercado de capitales extranjero	III A 2
Emisión y colocación de títulos de una empresa extranjera en el mercado de capitales nacional	III B 2
<b>Operaciones sobre títulos</b>	
Adquisición por parte de no residentes de títulos nacionales no negociados en Bolsa y repatriación del producto de su liquidación	IV C
Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros no negociados en Bolsa y utilización del producto de su liquidación	IV D
Adquisición por parte de no residentes de participaciones en fondos comunes de inversión nacionales negociadas en Bolsa y repatriación del producto de su liquidación	IV A
Adquisición por parte de residentes de participaciones en fondos comunes de inversión extranjeros negociadas en Bolsa y utilización del producto de su liquidación	IV B
Adquisición por parte de residentes de obligaciones extranjeras negociadas en Bolsa, emitidas en un mercado extranjero y expresadas en moneda nacional	IV B 3 (i)
Movimientos materiales de los títulos antes mencionados	IV E en relación con IV C, D y IV B 3 (i)
Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios en las que participe un residente a largo plazo	VII 1 A (iii) y B (iii)
Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios en las que no participe ningún residente a medio y largo plazo	VII 2 A (ii) y (iii) B (ii) y (iii)
Concesión y reembolso de préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales o a prestaciones de servicios a medio y largo plazo	VII A (ii) y (iii) B (ii) y (iii)
Fianzas, otras garantías y derechos de prendas y transferencias correspondientes, relacionados con:	
créditos a largo plazo relativos a transacciones comerciales o a prestaciones de servicios en las que participe un residente	XII A y B en relación con VII 1 A (iii) B (iii)
créditos a medio y largo plazo relativos a transacciones comerciales o con prestaciones de servicios en las que no participe ningún residente	XII A y B en relación con VII 2 A (ii) y (iii) B (ii) y (iii)
préstamos y créditos a medio y largo plazo no relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios	XII A y B en relación con A (ii) y (iii) B (ii) y (iii)

Debe estar permitida la utilización del producto de la liquidación de los haberes en el extranjero pertenecientes a residentes, por lo menos hasta los límites de las obligaciones de liberación aceptadas por los Estados miembros.

LISTA D  
Movimientos de capitales contemplados en el artículo 4 de la Directiva

	Partidas de la nomenclatura
Inversiones a corto plazo en bonos del Tesoro y en otros títulos normalmente negociados en el mercado monetario	VI
Apertura y movimiento de cuentas corrientes y de depósito, repatriación o utilización de los haberes en cuenta corriente o en depósito en entidades de crédito	IX
Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios en las que no participe ningún residente a corto plazo	VII 2 A (i) B (i)
Concesión y reembolso de préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales ni con prestaciones de servicios a corto plazo	VIII A (i) B (i)
Movimientos de capitales de carácter personal préstamos	X A
Fianzas, otras garantías y derechos de prenda y transferencias correspondientes	
relacionados con créditos a corto plazo relativos a transacciones comerciales o a prestaciones de servicios en las que no participe ningún residente	XII A y B en relación con VII 2 A (i) B (i)
relacionados con préstamos y créditos a corto plazo que no se refieren a transacciones comerciales ni a prestación de servicios	XII A y B en relación con VIII 2 A (i) B (i)
relacionados con préstamos de carácter personal	XII A y B en relación con X A
Importación y exportación materiales de valores	XIII
Otros movimientos de capitales: Diversos	XIV F

## ANEXO II

## NOMENCLATURA DE LOS MOVIMIENTOS DE CAPITALES

I. Inversiones directas <sup>(1)</sup>A. *Inversiones directas efectuadas en el territorio nacional por no residentes* <sup>(1)</sup>

1. Creación y ampliación de sucursales o de empresas nuevas pertenecientes exclusivamente al proveedor de fondos y adquisición total de empresas existentes
2. Participación en empresas nuevas o existentes, para crear o mantener vínculos económicos duraderos
3. Préstamos a largo plazo para crear o mantener vínculos económicos duraderos
4. Reinversión de beneficios para mantener vínculos económicos duraderos

B. *Inversiones directas efectuadas en el extranjero por residentes* <sup>(1)</sup>

1. Creación y ampliación de sucursales o de empresas nuevas pertenecientes exclusivamente al proveedor de fondos, y adquisición total de empresas existentes
2. Participación en empresas nuevas o existentes, para crear o mantener vínculos económicos duraderos
3. Préstamos a largo plazo para crear o mantener vínculos económicos duraderos
4. Reinversión de beneficios para mantener vínculos económicos duraderos

## II. Liquidación de las inversiones directas

A. *Repatriación del producto de la liquidación* <sup>(1)</sup> *de las inversiones directas efectuadas en el territorio nacional por no residentes*

1. Principal
2. Plusvalía

B. *Utilización del producto de la liquidación de las inversiones directas efectuadas en el extranjero por residentes*

1. Principal
2. Plusvalía

## III. Admisión de títulos en el mercado de capitales

A. *Admisión de títulos de una empresa nacional en un mercado de capitales extranjero*

1. Introducción <sup>(2)</sup> en una Bolsa extranjera
  - a) de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
  - b) de obligaciones
    - i) expresadas en moneda nacional
    - ii) expresadas en moneda extranjera
2. Emisión y colocación <sup>(2)</sup> en un mercado de capitales extranjero
  - a) de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
  - b) de obligaciones
    - i) expresadas en moneda nacional
    - ii) expresadas en moneda extranjera

B. *Admisión de títulos de una empresa extranjera en el mercado de capitales nacional*

1. Introducción en una Bolsa nacional
  - a) de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
  - b) de obligaciones
    - i) expresadas en moneda nacional
    - ii) expresadas en moneda extranjera
2. Emisión y colocación en el mercado de capitales nacional
  - a) de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
  - b) de obligaciones
    - i) expresadas en moneda nacional
    - ii) expresadas en moneda extranjera

C. *Admisión de títulos públicos nacionales, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 68 del Tratado, en un mercado de capitales extranjeros*

1. Introducción de títulos en una Bolsa extranjera
  - a) expresados en moneda nacional

<sup>(1)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.<sup>(2)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.

- b) expresados en moneda extranjera
- 2. Emisión y colocación de títulos en un mercado de capitales extranjero

- a) expresados en moneda nacional
- b) expresados en moneda extranjera

*D. Admisión de títulos públicos extranjeros, en virtud lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 68 del Tratado, en el mercado de capitales nacional*

- 1. Introducción de títulos en una Bolsa nacional
  - a) expresados en moneda nacional
  - b) expresados en moneda extranjera
- 2. Emisión y colocación de títulos en el mercado de capitales nacional
  - a) expresados en moneda nacional
  - b) expresados en moneda extranjera

**IV. Operaciones sobre títulos <sup>(1)</sup>**  
(no incluidas en las categorías I, II y III)

*A. Adquisición por parte de no residentes de títulos nacionales <sup>(1)</sup> negociados en Bolsa <sup>(1)</sup> y repatriación del producto de su liquidación*

- a) cotizados oficialmente <sup>(1)</sup>
- b) cotizados no oficialmente <sup>(1)</sup>

- 1. Adquisición de acciones <sup>(1)</sup> y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 2. Repatriación del producto de la liquidación de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 3. Adquisición de obligaciones <sup>(1)</sup>
  - a) expresadas en moneda nacional
  - b) expresadas en moneda extranjera
- 4. Repatriación del producto de la liquidación de obligaciones

*B. Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros <sup>(1)</sup> negociados en Bolsa, y utilización del producto de su liquidación*

- a) cotizados oficialmente
- b) cotizados no oficialmente

- 1. Adquisición de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 2. Utilización del producto de la liquidación de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 3. Adquisición de obligaciones
  - i) expresadas en moneda nacional
  - ii) expresadas en moneda extranjera

- 4. Utilización del producto de la liquidación de obligaciones

*C. Adquisición por parte de no residentes de títulos nacionales no negociados en Bolsa y repatriación del producto de su liquidación*

- 1. Adquisición de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 2. Repatriación del producto de la liquidación de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 3. Adquisición de obligaciones
  - a) expresadas en moneda nacional
  - b) expresadas en moneda extranjera
- 4. Repatriación del producto de la liquidación de obligaciones

*D. Adquisición por parte de residentes de títulos extranjeros no negociados en Bolsa y utilización del producto de su liquidación*

- 1. Adquisición de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 2. Utilización del producto de la liquidación de acciones y de otros títulos que tengan el carácter de participaciones
- 3. Adquisición de obligaciones
  - i) expresadas en moneda nacional
  - ii) expresadas en moneda extranjera
- 4. Utilización del producto de la liquidación de obligaciones

*E. Movimientos materiales de títulos*

- 1. Pertenecientes a no residentes
  - a) importación
  - b) exportación
- 2. Pertenecientes a residentes
  - a) importación
  - b) exportación

**V. Inversiones inmobiliarias <sup>(2)</sup>**  
(no incluidas en las categorías I y II)

*A. Inversiones inmobiliarias efectuadas en el territorio nacional por no residentes y repatriación del producto de su liquidación*

- 1. Adquisición de bienes inmuebles
- 2. Repatriación del producto de la liquidación de bienes inmuebles

<sup>(1)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.

<sup>(2)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.

**B. Inversiones inmobiliarias efectuadas en el extranjero por residentes, y utilización del producto de su liquidación**

1. Adquisición de bienes inmuebles
2. Utilización del producto de la liquidación de bienes inmuebles

**VI. Inversiones a corto plazo en bonos del Tesoro y en otros títulos normalmente negociados en el mercado monetario**

1. Expresados en moneda nacional
2. expresados en moneda extranjera

**A. Inversiones a corto plazo en el mercado monetario nacional por parte de no residentes, y repatriación del producto de su liquidación**

- a) por personas físicas <sup>(1)</sup>
- b) por personas jurídicas <sup>(1)</sup>
- c) por entidades financieras <sup>(1)</sup>

que no sean entidades financieras

**B. Inversiones a corto plazo en el mercado monetario extranjero por parte de residentes, y utilización del producto de su liquidación**

- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

**VII. Concesión y reembolso de créditos relacionados con transacciones comerciales o con prestaciones de servicios**

1. En las que participe un residente
2. En las que no participe ningún residente

**A. Créditos concedidos por no residentes a residentes**

- i) a corto plazo (menos de un año)
- ii) a medio plazo (de uno a cinco años)
- iii) a largo plazo (cinco años o más)
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

**B. Créditos concedidos por residentes a no residentes**

- i) a corto plazo (menos de un año)
- ii) a medio plazo (de uno a cinco años)
- iii) a largo plazo (cinco años o más)
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

<sup>(1)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.

**VIII. Concesión y reembolso de préstamos y créditos no relacionados con transacciones comerciales ni con prestaciones de servicios (no incluidos en las categorías I y X)**

**A. Préstamos y créditos concedidos por no residentes a residentes**

- i) a corto plazo (menos de un año)
- ii) a medio plazo (de uno a cinco años)
- iii) a largo plazo (cinco años o más)
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

**B. Préstamos y créditos concedidos por residentes a no residentes**

- i) a corto plazo (menos de un año)
- ii) a medio plazo (de uno a cinco años)
- iii) a largo plazo (cinco años o más)
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

**IX. Apertura y movimiento de cuentas corrientes y de depósitos, repatriación o utilización de los haberes en cuenta corriente o en depósito en entidades de crédito <sup>(2)</sup>**

**A. Por no residentes, en entidades de crédito nacionales**

1. Cuentas y haberes expresados en moneda nacional
2. Cuentas y haberes expresados en moneda extranjera
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

**B. Por residentes, en entidades de crédito extranjeras**

1. Cuentas y haberes expresados en moneda nacional
2. Cuentas y haberes expresados en moneda extranjera
- a) por personas físicas
- b) por personas jurídicas
- c) por entidades financieras

que no sean entidades financieras

<sup>(2)</sup> Ver las Notas explicativas, p. 30.

**X. Movimientos de capitales de carácter personal**  
(no incluidos en las demás secciones)**A. Préstamos**

1. Préstamos concedidos por no residentes a residentes
2. Préstamos concedidos por residentes a no residentes

**B. Donaciones y asignaciones****C. Dotes****D. Sucesiones****E. Pago de deudas en su país de origen por inmigrantes****F. Transferencias de capitales pertenecientes a residentes que emigren**

1. Nacionales del país de que se trate
2. Nacionales de otro país

**G. Transferencias de capitales pertenecientes a emigrantes que vuelvan a su país de origen****H. Transferencias de ahorros de los trabajadores, durante su estancia****I. Transferencias escalonadas de fondos bloqueados pertenecientes a no residentes, efectuadas en caso de dificultad especial por sus titulares****L. Transferencias anuales de fondos bloqueados a otro Estado miembro, efectuadas por un no residente titular de la cuenta, hasta un importe o porcentaje del total de los haberes, uniforme para todos los solicitantes y fijado por el Estado miembro interesado****M. Transferencias al extranjero de cantidades de pequeña importancia****XI. Transferencias en ejecución de contratos de seguro****A. Primas y prestaciones del seguro de vida**

1. Contratos celebrados entre no residentes y compañías de seguros de vida nacionales
2. Contratos celebrados entre residentes y compañías de seguros de vida extranjeras

**B. Primas y prestaciones del seguro de crédito**

1. Contratos celebrados entre no residentes y compañías de seguros de crédito nacionales
2. Contratos celebrados entre residentes y compañías de seguros de crédito extranjeros

**C. Otras transferencias de capitales relacionadas con contratos de seguro****XII. Fianzas, otras garantías y derechos de pignoración y transferencias correspondientes****A. Concedidas por no residentes a residentes****B. Concedidas por residentes a no residentes****XIII. Importación y exportación materiales de valores****A. Títulos (no incluidos en la categoría IV) y medios de pago de cualquier clase****B. Oro****XIV. Otros movimientos de capitales****A. Impuestos de sucesiones****B. Daños y perjuicios (siempre que tengan carácter de capital)****C. Reembolsos efectuados en caso de anulación de contratos o de pagos indebidos (siempre que tengan carácter de capital)****D. Derechos de autor, Patentes, dibujos, marcas de fábrica e inventos (cesiones y transferencias resultantes de dichas cesiones)****E. Transferencias de medios financieros necesarios para llevar a cabo prestaciones de servicios (no incluidas en la categoría IX)****F. Diversos**

## Notas explicativas

A efectos de la presente nomenclatura, se entenderá por:

— *Inversiones directas:*

Las inversiones de cualquier clase que realicen las personas físicas o las empresas comerciales, industriales o financieras, que sirvan para crear o mantener relaciones directas y duraderas entre el proveedor de fondos y el empresario o la empresa a que van destinados dichos fondos, con objeto de ejercer una actividad económica. Este concepto ha de entenderse en su sentido más amplio.

Las empresas mencionadas en el punto 1 comprenden las empresas jurídicamente independientes (filiales al 100%) y las sucursales.

En lo que se refiere a las empresas mencionadas en el punto 2 y que tengan el estatuto de sociedades por acciones, habrá participación con carácter de inversión directa cuando el paquete de acciones que se halle en poder de una persona física, de otra empresa o de cualquier otro poseedor, dé a estos accionistas, bien en virtud de las disposiciones de la legislación nacional sobre sociedades por acciones, bien de otro modo, la posibilidad de participar efectivamente en la gestión o el control de dicha sociedad.

Por préstamos a largo plazo de carácter participativo, mencionados en el punto 3, se entenderán aquéllos de duración superior a cinco años destinados a crear o mantener relaciones económicas duraderas. Los principales ejemplos que pueden citarse son los préstamos que las sociedades conceden a sus filiales o a sociedades en las que tienen una participación, así como los préstamos vinculados a una participación en los beneficios. Se incluyen igualmente en esta categoría los préstamos concedidos por entidades financieras para crear o mantener vínculos económicos duraderos.

— *Residentes o no residentes:*

Las personas físicas y jurídicas, según las definiciones establecidas en la regulación sobre cambios en vigor en cada Estado miembro.

— *Producto de la liquidación* (de inversiones, de títulos, etc):

El producto de ventas, el importe de los reembolsos, el producto de las ejecuciones forzosas, etc.

— *Introducción en Bolsa:*

La admisión de los títulos, de acuerdo con un procedimiento determinado, a las transacciones bursátiles reguladas oficialmente o no oficialmente, así como su admisión a las ventas públicas.

— *Títulos negociados en Bolsa* (cotizados oficialmente y cotizados no oficialmente):

Los títulos que sean objeto de transacciones reguladas y cuyas cotizaciones sean publicadas sistemáticamente, bien por organismos bursátiles oficiales (títulos cotizados oficialmente), bien por otros organismos que dependen de la Bolsa, tales como las comisiones bancarias (títulos no cotizados oficialmente).

— *Colocación de títulos:*

La venta directa de títulos, efectuada por el emisor o por el consorcio al que éste se lo haya encargado.

— *Operaciones sobre títulos:*

Cualquier negociación sobre títulos, incluida la venta inicial de certificados de inversión por fondos comunes de inversión.

— *Títulos nacionales o extranjeros:*

Los títulos, según el lugar de la sede del emisor.

— *Acciones:*

Asimismo los derechos de suscripción de acciones recientemente emitidas.

— *Obligaciones* (en la categoría IV de la Nomenclatura):

Las obligaciones emitidas tanto por organismos públicos como privados.

— *Inversiones inmobiliarias:*

La compra de propiedades, construidas o no, así como la construcción de edificios realizada por particulares, con fines lucrativos o personales. Esta categoría no incluye los préstamos garantizados por hipoteca, pero sí los derechos de usufructo, las servidumbres y el derecho de superficie.

— *Personas físicas o personas jurídicas:*

Las definidas por las regulaciones nacionales.

— *Entidades financieras:*

Los bancos, cajas de ahorro, y organismos especializados en la concesión de créditos a corto, medio y largo plazo, así como las compañías de seguros, cajas de ahorro, de construcción, las sociedades de inversión y demás entidades similares.

— *Entidades de crédito:*

Los bancos, las cajas de ahorro y los organismos especializados en la concesión de créditos a corto, medio y largo plazo.